

#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 1997-00583-00

- 1. Obre en autos, el certificado de Libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1217609 del cual se advierte en su anotación No. 6, la medida cautelar de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.
- 2. En consecuencia de lo anterior, y la terminación del proceso por pago total de la obligación y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto adiado 6 de septiembre del año 2000 (pág. 13. Tomo 1.), al no existir embargo de remanentes, secretaría, procédase a elaborar y remitir al peticionario los oficios de desembargos ordenados en el numeral 2° del mencionado auto, en todo caso verificándose nuevamente remanentes y/o prelación legal.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffaf85f7632354bb8e5bd0165f6a256c8bab440078f82f4161f2731fb9851840**Documento generado en 12/07/2023 02:55:55 PM



Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-007-2018-00387-00

Vistos lo oficios No. 0515 y 0516, **SE DEJAN SIN VALOR Y EFECTO,** como quiera que, su contenido no se ajusta a la actuación del proceso de la referencia, véase que, los autos referidos en el contenido de los oficios, esto son, aquellos proferidos el 31 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023, hacen mención a una persona jurídica diferente a la citada en las comunicaciones libradas por la secretaria del juzgado

Así las cosas, de inmediato por **secretaría** comuníquese esta decisión, y súrtanse los trámites pertinentes para la corrección en mención.

**CÚMPLASE (2)** 

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

AJTB

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb95c99b85256a6a4d2ada200237cc48a09b901263be1ca9f6ceede0d9f0216**Documento generado en 12/07/2023 05:54:22 PM



#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-007-2018-00387-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Henry Olarte, contra el numeral 1° del auto adiado 1 de junio de 2023, por medio del cual se dispuso negar por improcedente la solicitud de cumplir con los efectos judiciales de la sentencia, habida cuenta que, la sentencia se encuentra surtiendo la alzada ante el Superior Jerárquico.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

En síntesis, el profesional del derecho sostuvo que el hecho que se estuviere surtiendo el recurso de apelación, no impide el cumplimiento de la sentencia, pues éste fue concedido en el efecto devolutivo, lo que de suyo significa que no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada.

#### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El numeral 2° artículo 323 del Código General del Proceso, establece, efectos en que se concede la apelación "En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso"

Igualmente contempla el inciso 1del numeral 3° del artículo 323 del Ordenamiento procesal "(...) las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación."

#### **CASO CONCRETO**

Descendiendo al *sub-examine*, y sin mayores elucubraciones, no se revocará el numeral primero del auto fustigado, teniendo en cuenta que lo siguiente:

Véase que si bien, en un principio se concedió la apelación en el efecto suspensivo, debido a la interposición del recurso de apelación contra la sentencia proferida por ambas partes, no es menos cierto que, por auto del 2 de marzo de 2023, se aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la pasiva, aclarando entonces que, la alzada se concede en el efecto devolutivo. (fl.562)

Desde tal arista y al concederse el recurso de apelación en el efecto devolutivo, bien es sabido que no se suspende el cumplimiento de la sentencia objeto de censura, no obstante, cuando se trate de entrega de dineros u otros bienes, se suspenderá lo atinente a ello hasta tanto se resuelva la apelación.

En el caso de marras, pretende el apoderado judicial del demandado se cumpla lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia, específicamente en lo que tiene que ver con el numeral segundo, tendiente a la comunicación dirigida a la Superintendencia de Sociedades y respecto las cautelares decretadas en el proceso, lo que de suyo entonces, deja ver su improcedencia, en el entendido que, como se trata de dejar a disposición de otra entidad unas medidas cautelares (bienes) tal orden solo podrá efectuarse hasta tanto, se resuelva el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO REVOCAR** el inciso primero del auto adiado 1 de junio del año que avanza, conforme se expuso ut-supra.

**NOTIFÍQUESE (2)** 

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. <u>13 de julio 2023</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. \_096\_\_\_ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

# Firmado Por: Edith Constanza Lozano Linares Juez Juzgado De Circuito Civil 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b74fb888a62cf245b75888cb21f2400fe17dd313b5abb8a91779d328ab85dc**Documento generado en 12/07/2023 05:55:38 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2020-00369-00

De cara al escrito de incidente de nulidad allegado por la parte actora, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 7 de junio de 2023, mediante el cual resolvió sobre el particular, rechazando de plano el mismo, por las razones allí esgrimidas.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 096de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df677ded8f445a521aee07dd6ff54dc893afa17b29ec081c0efc6a0ac2247473

Documento generado en 12/07/2023 04:05:58 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2021-00001-00

Obre en autos, la remisión del expediente con radicado 2019-583, allegado por el Juzgado 18 Civil Circuito de esta ciudad, solicitado como prueba traslada, del cual se corre traslado a las partes por el termino de 3 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

Vencido el termino concedido, se resolverá por escrito las excepciones previas formuladas por la parte demandada.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8502c974bc78888152ba48a928d9d9012f629a0eb55921c12d7c6f724c9e3862

Documento generado en 12/07/2023 03:49:41 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2021-00054-00

Permanezca el proceso de la referencia en la secretaría del Despacho a disposición de las partes, o hasta que se acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en la sentencia adiada 27 de julio de 2022.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f360aa4459addec906cf191c91ce6d569c9c8d96d0317131b4c5a74b76e93b**Documento generado en 12/07/2023 03:51:36 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00032-00

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 28 de junio de 2023, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil. M.P. Aida Victoria Lozano Rico, mediante la cual confirmó el proveído adiado 12 de agosto de 2022, que resolvió las excepciones previas formuladas, decretando la terminación del asunto de la referencia, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.
- 2. <u>Secretaría</u>, procédase a elaborar la liquidación de costas ordenadas en segunda instancia.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d46b46072dd22da04fd33b299ddc8012a2665c45848a39f832ba05ff811c6b**Documento generado en 12/07/2023 02:36:00 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00371-00

- 1. Para los fines legales pertinente, téngase en cuenta que las respuestas allegadas por la DIAN, obrante en anexos 056, 57, 59 y 60 respecto de las demandadas SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S., y CASTELFRUVER S.A.S., ya obran en el expediente.
- 2. Incorpórese a los autos, la respuesta allegada por la DIAN, respecto de la demandada PETROCOMERCE S.A.S., informando que esta tiene obligaciones tributarias pendientes con esa entidad (anexo 058).

En consecuencia, <u>secretaría</u> conforme lo dispuesto en auto adiado 13 de diciembre de 2022, procédase a poner a disposición de la DIAN las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto, cuyo titular sea la demandada PETROCOMERCE S.A.S. Ofíciese

3. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

#### NOTIFÍQUESE,

#### EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2049f3e6703f3083711c787b58fe0ad991ba3d2f3ae985c1995fd1ecb19b720d

Documento generado en 12/07/2023 03:14:47 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00373-00

Obre en autos, la comunicación allegada por el Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad, informando que el proceso pretendido como prueba trasladada fue remitido al Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes. En todo caso, en los términos del auto de pruebas ofíciese a dicha Sede Judicial.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1862feb61768d0c765466dda61168d1ec1b98a8e03182a3b9879b5f87cb91f8f**Documento generado en 12/07/2023 04:03:52 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00443-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado a traves de curadora Ad Litem del auto admisorio de la demanda a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a los demás extremos en litigio, término que no se ha empezado a contabilizar en razón a que el traslado se surtió el 11 de julio del corriente y el proceso ingresó al Despacho el día 12.

En consecuencia, de lo anterior, <u>secretaría</u> proceda a contabilizar el término para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones de la curadora, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

2. Por ser procedente lo solicitado por la curadora Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$400.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.

#### NOTIFÍQUESE (2),

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría.

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{b811ff30bf09ecd97a4bc040885fdfe231e70dfd0365ea0702661e1648142b7e}$ 



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00443-00

Con fundamento en lo señalado en el inciso 2° del artículo 135 del Código General del Proceso, concordante con el numeral 1° del artículo 136 de la misma codificación procesal, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que la notificación del auto cuya nulidad se pretende se surtió por estado el 20 de enero de 2023, ordenándose "en consecuencia, como con la entrada del proceso al Despacho el 18 de enero se interrumpió el término, secretaria, proceda a contabilizar el término de traslado de las excepciones de fondo". Posterior a lo anterior, el aquí libelista el 27 de febrero de 2023, aportó el certificado de Libertad y tradición del inmueble objeto de litigio, acreditando la inscripción de la demanda (anexo 029), el 8 de marzo, procedió aportar nuevamente la documental mencionada (anexo 033), mediante auto adiado 6 de marzo el Despacho resolvió sobre el particular, y solo hasta el 25 de abril formuló el presente incidente de nulidad, es decir, pasado más de 3 meses, término dentro del cual actúo en el proceso sin proponer nulidad alguna, y, en ese sentido, de haberse configurado, el actuar del togado saneó la misma.

Ahora, en gracia de discusión, véase que el traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial que representa a las demandadas MARÍA DEL ROSARIO CARO FELIZ y MERCEDES DEL CARMEN CARO FELIZ, le fue remitido al correo electrónico <a href="mail.medinalopez@hotmail.com">meil.medinalopez@hotmail.com</a>, dirección electrónica, que tal y como lo afirma el mismo libelista en su escrito de nulidad, corresponde a su correo electrónico registrado para recibir notificaciones no solo en el SIRNA¹ sino también, al informado para tal fin en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, sin aportar prueba alguna sumaria de no haber recibo dicho traslado, más que su afirmación.

#### **NOTIFÍQUESE (2),**

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

#### Firmado Por:

"me fueron enviadas a mi correo electrónico dispuesto en el SIRNA para recibir notificaciones"

# Edith Constanza Lozano Linares Juez Juzgado De Circuito Civil 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7862782b46156b234f179f28d69e74fd1084ae11218b4b4a376e642b77ed93d2**Documento generado en 12/07/2023 03:55:54 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00495-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado a traves de curadora Ad Litem del auto admisorio de la demanda a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda formulando excepciones de mérito, acreditando su traslado a los demás extremos en litigio, término que no se ha empezado a contabilizar en razón a que el traslado de surtió el 11 de julio del corriente y el proceso ingreso al Despacho el día 12.

En consecuencia, de lo anterior, <u>secretaría</u> proceda a contabilizar el término para que la parte demandante se pronuncie sobre las excepciones de la curadora, conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

- 2. Por ser procedente lo solicitado por la curadora Ad Litem, se fija como gastos de curaduría la suma de \$400.000, de conformidad con lo señalado en la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago, por la parte demandante.
- 3. Se insta a la parte actora, para que en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las diligencias pertinentes encaminadas a lograr la integración de la litis con la demandada MAGDALENA BENAVIDES ROSERO.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd13d73a132efa2f54ef3da1e15b8194693e3a87c89e7dba674dba7eb24657d**Documento generado en 12/07/2023 04:01:24 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2022-00581-00

- 1. De cara a lo manifestado por la parte actora al requerimiento realizado en auto que antecede, y como en efecto la accionada CONFECCIONES LUBER S.A.S., ya se encuentra integrada a la Litis, se dispone:
- 2. Allegada la oportunidad procesal, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 375 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la inspección judicial sobre la máquina ROTATIVA COMMUNITY GOSS SSC Y COMPONENTES AUXILIARES, la hora de las 09:00 a.m., del día SEIS (6) del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2.023).
- 2.1. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.
- 2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.
- 3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

#### 3.1 PARTE DEMANDANTE:

- 3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.
- 3.1.2. **TESTIMONIOS**: Se decreta el testimonio DAGOBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, YARARDIN FERNÁNDEZ, MANUEL RENNE CHINGUAL, JOSE IGNACIO FORERO MERCHAN y OSCAR GERLEIN GUZMAN GONZALEZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

#### 3.2. PARTE DEMANDADA

#### Demandada GRUPO EDITORIAL EL PERIODICO S.A.S.

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

#### Demandada PERSONAS INDETERMINADAS – A través de Curador Ad Litem.

3.2.2. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

#### Demandada CONFECCIONES LUBER S.A.S.

#### 3.2.3. Guardó silencio.

- **4.** Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.
- 5. <u>Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales</u> (Ley 2213 de 2022).

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bcbb4b2d1f9ae5768f817000dbd38faec04d04c4379b01dfda42458c15d4a119

Documento generado en 12/07/2023 03:47:09 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Expediente No. 2022-00614-00

- 1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se dispone modificar el auto admisorio de la demanda, el cual quedará de la siguiente manera:
- 1.1. ADMITIR la demanda VERBAL de DIVISION METERIAL DE LA COSA COMÚN de MAYOR cuantía presentada por ARACELY BETANCURT MUÑOZ contra CÉSAR AUGUSTO ARDILA PÉREZ, CLAUDIA PATRICIA ARDILA PÉREZ e IVÁN DARÍO ARDILA PÉREZ EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.), y, HERDEROS INDETERMINADOS DE ESTE y contra RUTH STELLA ARDILA VILLAMIZAR.
- 1.2. Notifíquese esta decisión a los demandados CÉSAR AUGUSTO ARDILA PÉREZ, CLAUDIA PATRICIA ARDILA PÉREZ e IVÁN DARÍO ARDILA PÉREZ en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda.
- 1.3. Se **DECRETA** el emplazamiento de los **herederos determinados e indeterminados del causante DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.).**

Para el efecto, de conformidad con los dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

1.4. El demandado IVÁN DARÍO ARDILA PÉREZ, deberá para el momento de su comparecencia al proceso, acreditar documentalmente la calidad de heredero determinado del causante DARÍO ANTONIO ARDILA VILLAMIZAR (Q.E.P.D.).

No obstante, el apoderado de la parte actora, una vez tenga en su poder dicha documental conforme lo referido en el anexo deberá aportar la misma al proceso.

- 2. **ORDENAR** agregar a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-289416** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P., anotación No 8, los demandados mencionados en este auto. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciese.
- 3. Respecto a la demandada **RUTH STELLA ARDILA VILLAMIZAR**, sea del caso precisar que las actuaciones surtidas respecto de esta se mantienen incólume, conforme lo decretado en auto que antecede, quien se notificó de manera personal sin proponer pacto de indivisión u objetar el avalúo, o reclamar meras. Sin embargo, este

auto se le notifica por ESTADO haciéndosele saber que cuenta con un término, de diez (10) días hábiles, para contestar la demanda.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

# JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., \_13/07\_\_\_\_ de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. \_096\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No. \_096\_\_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6779a686e8b9d48aeda37a3db796c63a93d85732e158e95f5d2b95aad4482c55**Documento generado en 12/07/2023 02:49:40 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00027-00

- 1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 027).
- 2. <u>Secretaría</u>, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4.5., del auto adiado 15 de marzo de 2023, esto es, remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil de Circuito e esta ciudad, para lo de su cargo.

#### **NOTIFÍQUESE (2),**

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3604648d39f899b51c7942e6a34d9a7b63bc7fd54d2c78183172552483207**Documento generado en 12/07/2023 03:36:55 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00027-00

1. De cara a la misiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, <u>secretaría</u> proceda a elaborar nuevamente el oficio 159 del 06 de febrero de 2022, teniendo en cuenta para ello el yerro advertido por la entidad en cita (anexo 021).

Cumplido ello, remítase el mismo a la mencionada oficina para lo de su competencia.

2. El apoderado judicial de la parte actora, respecto a la solicitud de secuestro peticionada en anexo 022, se le pone de presente la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo – Valle, debiéndose estar a lo aquí dispuesto.

#### NOTIFÍQUESE (2),

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría.

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6216a96382e777d6684fe03cef86c3defc3214010bcbc3ca264d79056e3fc70**Documento generado en 12/07/2023 03:35:07 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00171-00

Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con la cual informa que el demandado **VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS**, tienen obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 015).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

- **1. RECONOCER** a la la DIAN -DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- dentro del presente proceso.
- 2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo del demandado VLADIMIR LEGUIZAMO VARGAS.
- **3. LIBRAR** por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

De otro lado, requiérase a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, notifique a la parte demandada. En la forma prevista en el mandamiento de pago proferido y en sus correcciones.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

#### Civil 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8fed9fc488231d80d1648303d9e09ca22c1b6adfb1eda2c4033db403f697aef

Documento generado en 12/07/2023 02:52:57 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00204-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN, informando que el demandado PABLO ANDRES RESTREPO MORENO, NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 08).

Ahora, como quiera que únicamente se remitió información respecto al demandado PABLO ANDRES RESTREPO MORENO, <u>secretaría</u> ofíciese nuevamente dicha entidad, para que se sirva complementar la respuesta allegada conforme lo requerido en misiva No.676 del 30 de mayo de 2023, en lo que respecta a la también demandada EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S.

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a los demandados **EJERCICIO INTELIGENTE S.A.S., y PABLO ANDRES RESTREPO MORENO** (artículo 300 del C.G.P.), del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra.

Ahora, como quiera que la diligencia de notificación se surtió el 7 de julio de 2023, el término que le asiste para ejercer su derecho a la defensa no ha fenecido.

En consecuencia, permanezca el asunto en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término que le asiste a los demandados para contestar la demanda y formular medios exceptivos, conforme lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

# Juzgado De Circuito Civil 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c572cb2ab3965a8ae75534f802c0f1a635f3c24e864336821c2a38f917b14e3**Documento generado en 12/07/2023 03:39:09 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00208-00

De cara al escrito allegado en anexo que antecede, de conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., se dispone tener por notificado al demandado FERMIN RUIZ CRUZ del auto admisorio de la demanda proferido en su contra.

Secretaría, proceda a remitir al demandado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No.096 de esta misma fecha. La Secretaría,

#### SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1da30e97ff344b41fb3e515424d1b7bb43427c92a7d4cdcfc972b2133d93166**Documento generado en 12/07/2023 03:16:05 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00211-00

- 1. Para los fines descritos en el escrito obrante en anexo 07, téngase en cuenta la autorización allegada.
- 2. Obre en autos, la respuesta allegada por la DIAN, informando que el demandante APICOM S.A.S., NO tiene obligaciones pendientes con esa entidad (anexo 010).

Ahora, como quiera que la información requerida en misiva No. 684 del 30 de mayo de 2023, corresponde a la demandada AV DESIGN COLOMBIA S.A.S., secretaría, ofíciese nuevamente a la entidad en mención para que se sirva remitir la información peticionada en el oficio mencionado respecto a la aquí demandada.

3. Requiérase a la parte demandante, para que, en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, acredite la notificación de la sociedad demandada, en la forma prevista en el mandamiento de pago proferido.

#### NOTIFÍQUESE,

### EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 096 de esta misma fecha. La Secretaría.

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9be9bf09bcdcdb38742d576cef938c7a8dbc3217e36fc7f6b6cd02262d01b791

Documento generado en 12/07/2023 02:42:02 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de Dos Mil Veintitrés (2.023)

#### Expediente No. 2023-00231-00

De conformidad con lo previsto el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., ténganse por notificado por conducta concluyente a los demandados MIGUEL ANGEL CRUZ OSORIO y MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., del mandamiento ejecutivo proferido en su contra, quienes dentro del término de traslado para contestar la demanda y en escrito coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora solicitaron la suspensión del proceso.

En consecuencia, reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 del C.G.P., el Juzgado resuelve:

- 1.- Decretar la suspensión del proceso por el término de 120 días, es decir, 4 meses, de acuerdo con lo expresado en escrito que se resuelve, a partir de la presentación de este ante la secretaría del Despacho, a menos que las partes dispongan otra cosa.
  - 2. Secretaría contabilice el término respectivo.
- 3. No se tienen en cuenta las notificaciones surtidas conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., toda vez que la verificar las mismas, se observa que se efectuaron por correo electrónico, herramienta establecida, empero para la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

#### NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13/07/2023 Notificado por anotación en ESTADO No. 096 de esta misma fecha. La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez

# Juzgado De Circuito Civil 008 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49369933221de66bfdcfde5f4bc9465c24d2da2065e00aaddfa19762bc5ac27e

Documento generado en 12/07/2023 03:03:00 PM



#### JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

#### Expediente No. 2023-00305-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

- 1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de las **facturas** electrónicas que son objeto de ejecución, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su efecto alléguese el "Certificado de existencia y trazabilidad de la factura electrónica de venta como título valor que circula en el territorio nacional" generado por la plataforma RADIAN.
- 2. Precise la razón por la cual se liquidan intereses corrientes, si estos no se encuentran pactados en las facturas aportadas como báculo de la acción. De ser el caso, exclúyanse los mismos.
- 3. Adecúese el acápite de pretensiones, conforme lo previstos en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicando con lo que se pretenda, expresado con **precisión y claridad**.

NOTIFÍQUESE,

## EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES JUEZ

#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., \_\_13/07\_\_\_\_ de 2023 Notificado por anotación en ESTADO No. \_096\_\_\_ de esta misma fecha. La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008

#### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e014826b7bc85cafedcad4e47be7c6c74124ca7594da8b2a6f75a4355d0ec23

Documento generado en 12/07/2023 03:25:26 PM